

ESTATUTO TIPO PARA ASOCIACIONES CIVILES

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º. Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (A.D.A.C.A.B.A.)** se constituye el día 27 del mes de Mayo de 2004 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. Son sus propósitos: a) Promover, intensificar, coordinar, organizar y difundir el estudio del Derecho Administrativo en general y del Derecho Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en particular; b) Asegurar el ordenamiento, conservación y aprovechamiento de los esfuerzos realizados para cumplir los objetivos precedentes; c) Fomentar la investigación del Derecho Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y disciplinas científicas y técnicas, afines, en todos los aspectos directa o indirectamente relacionados con el ejercicio de la función administrativa —ya sea por parte de los distintos órganos del estado, así como de los entes públicos no estatales y en cualquier otra forma que ésta pudiese ser desempeñada— y su control; d) Contribuir al perfeccionamiento, eficiencia y juridicidad de la organización y actividad administrativas —y su control judicial y administrativo—, en todos los niveles gubernamentales, con especial énfasis en las instituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; e) Acentuar la importancia del control integral de la actividad administrativa y ahondar en el estudio del procedimiento administrativo; f) Procurar colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas tendientes a lograr el mejor funcionamiento de la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; g) Promover la sistematización y el perfeccionamiento del Derecho Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; h) Fomentar la capacitación y especialización en Derecho Administrativo en general y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en particular ; i) Mantener vinculación e intercambio con entidades públicas y privadas de la Ciudad, del país o del exterior que persigan fines similares o coadyuvantes; j) Determinar áreas de colaboración o tangencia del Derecho Administrativo con otras ramas jurídicas, científicas y técnicas, y mantener relaciones e intercambios y coordinar esfuerzos encaminados a superar y perfeccionar instituciones o regímenes normativos ; k) Mantener vínculos e intercambio o coparticipar con personas o entidades públicas o privadas, del interior del país o del exterior, dedicadas al estudio de la problemática del Derecho Administrativo provincial y municipal; l) Interponer acciones judiciales en defensa de los derechos de incidencia colectiva, de los derechos humanos, del derecho constitucional, del derecho de los usuarios, del derecho a la preservación del medio ambiente y a su reparación, y en protección de los demás propósitos societarios, pudiendo perseguir indemnizaciones a tales fines y accionar en defensa del derecho subjetivo de la asociación o bien del derecho e interés difuso o general, conforme lo prevé la Constitución

Nacional, las Constituciones provinciales y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la legislación vigente; ll) Combatir la corrupción por medio de todo tipo de acciones administrativas y judiciales y cualquier otra apta para prevenir y evitar actos de corrupción, como así también para obtener la reparación de los perjuicios que dichos actos ocasionen al Estado Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial, Municipal y/o a los particulares; m) Difundir entre la ciudadanía en general el conocimiento del sistema axiológico de la Constitución, de los derechos que ella consagra y los que las leyes y los reglamentos le acuerdan en materia administrativa; n) Fomentar la participación ciudadana en el quehacer administrativo mediante los múltiples canales que resulten pertinentes, en especial aquellos que reconoce la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los que establecen o prevean en el futuro sus leyes y reglamentos, ñ) Profundizar en el estudio de la función administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con miras a coadyuvar en la mejora del servicio de justicia y en la optimización de los recursos asignados; o) Ahondar en el estudio del proceso contencioso administrativo y tributario y difundir la jurisprudencia de los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3°.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con Instituciones Bancarias, Públicas y privadas.

Para la ejecución de sus fines, A.D.A.C.A.B.A. realizará todas las gestiones y actos conducentes, incluyendo la organización periódica de congresos para el tratamiento científico de temas de Derecho Administrativo, de jornadas generales, regionales o locales sobre temas específicos, reuniones, conferencias, cursos, simposios, seminarios, certámenes, concursos, becas, publicaciones y cuantos más resultaren procedentes. Podrá actuar por sí o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formando parte de asociaciones, federaciones o congresos, y en ejercicio de la personalidad acordada por las leyes o este Estatuto adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados.

Artículo 4°.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por

1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución; 5) De

los ingresos producto de actividades académicas, docentes, editoriales y/o venta de publicaciones.

TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **Activos:** los socios fundadores y los mayores de 18 años que hayan sido aceptados por la Comisión Directiva con mayoría de 2/3 partes de los presentes.

b) **Fundadores:** los socios activos que participaron en la Asamblea Constitutiva de la Asociación.

c) **Honorarios:** los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones, más allá de los expresamente conferidos por este estatuto. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

d) **Adherentes:** Pagarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 6°.- Los asociados activos y fundadores tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales sin requisito de antigüedad para los fundadores y, en el caso de los activos, cuando tengan una antigüedad de dos años; 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7°.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8°. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: **a)** amonestaciones; **b)** suspensión, cuyo plazo máximo

no podrá exceder de un año; **c)** expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; **2)** Inconducha notoria; **3)** hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en un seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de 30 días de notificado de la sanción - el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10°.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 9 miembros titulares, que desempeñen los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 5 (cinco) Vocales. Su mandato durará 2 años. Habrá además 4 vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán 2 años. Habrá un órgano de Fiscalización compuesto de 2 miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente. Sus mandatos durarán dos años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.

Artículo 11°.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de 2 años y ser mayor de edad o fundador sin ningún requisito de antigüedad.

Artículo 12°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 13°.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin

perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 14°.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de Fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en estos dos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquélla en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15°. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.

b) Ejercer la administración de la asociación.

c) Convocar a asamblea.

d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios Activos y Adherentes.

e) Cesantear o sancionar a los asociados.

f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria.

h) Realizar los actos que especifican los Art. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravamen sobre éstos en que será necesario la autorización previa de la asamblea.

i) Dictar las reglamentaciones internas que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la

Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Exceptuarse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

j) Crear si lo estima conveniente con una mayoría de 2/3 un Consejo de Honor y designar a su Presidente con igual mayoría.

Artículo 16°- El órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos contables, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.

b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.

e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.

f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

g) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Art. 22.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 17°.- Corresponde al presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la asociación.
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos serán *ad referendum* de la primera reunión de Comisión Directiva.

Artículo 18°. Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad con todas sus atribuciones. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva designará de entre sus miembros a quien ejerza tal función.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 19°- Corresponde al secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.

- b) Firmará con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el Art. 14.
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el registro de asociados.

TITULO VII

DEL TESORERO

Artículo 20°- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 21°- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales suplentes:

a) Integrar la Comisión Directiva con voz y voto en caso de ausencia de un miembro titular, en el orden en que han sido electos, sin mayores formalidades.

b) En caso de presencia de todos los miembros de la Comisión Directiva podrán concurrir a sus sesiones con derecho a voz pero no a voto. No serán computables su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Artículo 22°- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización.

b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes, siempre que exista una lista única de postulantes. Ante un supuesto diverso se celebrarán elecciones de conformidad con las reglamentaciones que oportunamente apruebe la asamblea a propuesta de la comisión directiva.

c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentarlos a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 23°- Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al órgano de Fiscalización, quien la convocará o

se precederá de conformidad con lo que determine el Art. 10 inc. 1) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 24°- Las asambleas se convocarán con 20 días de anticipación por circulares remitidas al domicilio de los socios o por envío de correo electrónico a la casilla respectiva denunciada por el socio ante la entidad. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 25°- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia de la asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 26°- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 27°- Con la anticipación prevista por el Art. 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán responderse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X

DEL CONSEJO DE HONOR

Artículo 28°- La Comisión Directiva por decisión de los 2/3 de sus integrantes podrá crear un Consejo de Honor y designar con igual mayoría a su presidente. Podrán ser miembros del Consejo de Honor, los socios activos, adherentes y honorarios, que se destaquen por sus excepcionales valores morales, académicos o profesionales.

Serán sus funciones:

- a) Asesorar en forma permanente a la Comisión Directiva.
- b) Evacuar las consultas puntuales que le formule la Comisión Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.
- d) Confeccionar y presentar ante la Asamblea Ordinaria un dictamen acerca de lo actuado por la Asociación desde la última asamblea, pudiendo proponer actividades y tareas para el año próximo, así como sugerir los cambios que estime convenientes en la temática o metodología adoptadas en el período en cuestión.

TITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29°- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacionales, provinciales y municipales. La destinataria del remanente de bienes será designada por Asamblea de disolución.

TÍTULO XII

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 30°.- La Asamblea constitutiva podrá designar socios honorarios por una mayoría de los tercios de los presentes. Asimismo deberá fijar la primer cuota social y designar a las primeras autoridades.

Artículo 31°.- La Comisión Directiva queda autorizada para introducir todas las modificaciones a este Estatuto que sean necesarias para adecuarlo a las disposiciones vigentes, conforme a las exigencias de la Inspección General de Justicia.